

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los exámenes y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plaz. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Tiempo hace que el Ministro que suscribe abrigaba el propósito de exponer á V. M. la conveniencia de dictar algunas disposiciones que, sin exceder los límites de las facultades ministeriales, facilitaran la ejecución de la ley de 20 de Abril de 1888 y contribuyeran al prestigio de la institución del Jurado. Entendía y entiende el que suscribe que este organismo requiere una solicitud constante por parte de los Poderes públicos, porque su misma complicación puede originar graves peligros si se le mira con indiferencia y se fia todo á su propia virtualidad; pero la necesidad de reunir antecedentes y de examinar los informes remitidos periódicamente por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, han dilatado hasta el presente la realización, en poca ó en mucha parte, del aquel propósito.

Aun así, el trabajo habrá de encerrarse en una esfera limitada, porque, si bien la experiencia acumulada en ocho años que lleva rigiendo la ley ha puesto de manifiesto inconvenientes y defectos, sólo es dable poner remedio á aquellos que no afectan á la sustantividad del texto legal. A este propósito viene contribuyendo eficazmente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, aunque limitada á los casos, pocos en su número, que permiten recurrir en casación, y las circulares é instrucciones de la Fiscalía del propio Tribunal, que constituyen ya fuentes de recta interpretación y acertada y uniforme inteligencia.

Los resultados del Jurado dependen en gran parte de las cualidades de los que le han de formar. Este es un hecho por todos reconocido; y en aquellos países donde el Jurado cuenta con más larga historia, esas cualidades son objeto de incesante preocupación, y casi exclusivamente á procurarlas tienden los esfuerzos que se hacen y las reformas que se implantan. Es preciso buscar la mayor suma de garantías, y esas se encuentran seguramente, en cuanto es posible, en la formación de las listas. Algunos funcionarios de los llamados á emitir informe han hecho indicaciones sobre la conveniencia de simplificar y someter á reglas más sencillas esta parte de tan complejo mecanismo; pero ni eso cabe hacerlo de otro modo que por una reforma de la ley, ni tal reforma puede intentarse sino como fruto de prolijo y maduro estudio que tenga su raíz en las exigencias hijas de la práctica. Es indispensable, en tanto, acomodarse á los preceptos de la vigente ley, y correspondiendo según ella formar las primeras listas á las Juntas municipales, parecele al Ministro que suscribe de positiva y notoria utilidad el obligar á los Ayuntamientos á que en la época de la formación y rectificación del empadronamiento acompañen hojas sueltas para la inscripción de jurados, á fin de que los

vecinos hagan en ellas de su puño y letra las anotaciones que su encasillado indique. Estas hojas, que no exigen grandes gastos ni molestias, han de reportar ventajas considerables, entre ellas la no pequeña de que la Junta pueda apreciar el grado de pericia en lo relativo á saber escribir, interesante particular cuya demostración necesita pruebas positivas, á procurar las cuales se encaminan varios preceptos del proyecto que dan á la Junta el medio de eliminar con plena conciencia á los que posean nociones de instrucción primaria tan rudimentaria que sólo consistan en leer difícilmente y trazar su firma letra á letra, y como resultado, no del conocimiento, sino de la rutina.

Los que de cerca ven ó tocan los inconvenientes del actual sistema, se quejan de que los jurados, por lo general, representan sólo las clases más humildes; que las personas acomodadas eluden el desempeño de ese cargo; que con frecuencia entran á componer el Tribunal de hecho ignorantes y desvalidos, y que no es raro el que se produzcan complicaciones después de constituido, por resultar que algunos de los jurados no saben leer ni escribir. Aunque el cargo no es patrimonio de determinada clase, la ley, en distintos pasajes, llama á ejercerlo á los más dignos y más aptos; para desempeñarlo se requieren, como para todo, condiciones determinadas, y admitir á los que no las tienen, es, además de ofender á los sentimientos de justicia, contrariar los fines de la institución. A impedirlo se dirigen los primeros artículos del adjunto proyecto de decreto.

El art. 14 de la ley del Jurado, que dispone la constitución de las Juntas municipales para la formación de las listas, previene que el Juez municipal reclamará con la debida anticipación los antecedentes necesarios á la oficina competente; pero no indica cuál haya de ser esta oficina, ni señala plazos para notificar los nombramientos de Vocales, ni establece lo que haya de hacerse cuando esa oficina no remite oportunamente los datos que se la pidan. Para llenar tales vacíos, que pueden en ocasiones dilatar indefinidamente la constitución de la Junta, se determinan en el lugar correspondiente cuál es la oficina que ha de suministrar los antecedentes, el plazo para reclamarlos y las responsabilidades que gradualmente se han de poder exigir por la morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio. Por la gradación que se establece, las responsabilidades quedarán marcadas en consonancia con las omisiones que las motivan, y el precepto legal adquirirá garantías de que carece.

A uniformar las diversas prácticas que hoy existen para pedir los datos necesarios á la rectificación de las listas, y hacer que éstos sean completos, seguros y autorizados, se encaminan algunas disposiciones del proyecto, adoptándose una importante medida de precaución respecto de aquellos individuos que hayan obtenido á su favor en causa criminal un fallo absolutorio por no tener íntegras sus facultades mentales cuando delinquen, y sometiéndose á una prudente intervención por parte del Ministerio fiscal la facultad que la ley otorga á los Jueces municipales para imponer multas á los mayores contribuyentes residentes en el pueblo que, llamados á la Junta, rehusaren el cargo sin causa justificada.

La manera de formar las listas y de deducir reclamaciones, medios de publicidad y responsabilidad de los Jueces municipales cuando insistentemente se nieguen á expedir los resguardos de que habla el art. 19 de la ley, son objeto de otras disposiciones, y alguna

atiende á llenar un vacío de aquélla, en conformidad con su espíritu, garantizando la interposición de las apelaciones por igual medio que la ley garantiza la de las simples reclamaciones.

Como de los preceptos de la ley se desprende, el legislador encomienda en mucha parte la realización de su pensamiento á las gestiones y á la iniciativa del Ministerio fiscal, no obstante lo cual carece éste de intervención definida en las Juntas de partido, á las que impone la trascendental misión de formar listas de cabezas de familia y de capacidades, eligiendo los más aptos de entre los que contienen las listas municipales.

Procúrase subsanar este vacío en el lugar correspondiente, sin tocar directa ni indirectamente al precepto legal, facilitando al Fiscal el que, utilizando los medios de que dispone, con arreglo á las leyes, pueda adquirir datos y noticias bastantes para lograr que sólo queden para formar el Jurado los que no ofrezcan motivo fundado de recelo y sean dignos de desempeñar el cargo.

Extremo importante, como es el de las citaciones de jurados, testigos y peritos, á pesar de que afecta carácter secundario, ha parecido oportuno recordar en el lugar correspondiente el exacto cumplimiento de lo que muy acertadamente se halla dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1889; y respecto á la suspensión de los juicios por la no asistencia de los jurados, mal frecuente y de efecto y consecuencias deplorables, se ha procurado también establecer una fórmula de corrección que unifica las diversas prácticas que hoy se siguen.

No expresa la ley qué determinación se ha de tomar ó qué procedimiento ha de seguirse cuando alguno de los jurados conteste afirmativamente á las preguntas que sobre incapacidad ó incompatibilidad ha de hacerles el Presidente al comienzo de las sesiones del juicio y al leerse la lista de jurados.

Sin alterar en lo más mínimo la economía de la ley, se ha tratado de suplir este silencio del legislador dejando la decisión de tan interesante particular, como aquél quiere, sin duda, que se deje, á la Sección de derecho.

Para las poblaciones donde haya más de un Juzgado de instrucción, dispone el núm. 1.º del art. 33 de la ley que las Audiencias formen una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades. Si cada uno de esos Juzgados de una misma población corresponde á Sección distinta de la misma Audiencia, podría ocurrir que, al verificar el sorteo de que habla el art. 44, un mismo nombre figurase en dos diferentes Secciones.

Con el procedimiento que se ordena en el lugar correspondiente del proyecto, que el buen juicio y la prudencia de algunos Tribunales tiene ya adoptado, el peligro desaparece.

Por último, la remisión de las Memorias que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias deben elevar todos los años á este Ministerio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, es un servicio de la mayor importancia, que conviene mantener en vigor, porque el conocimiento y estudio de tales interesantes trabajos ha de contribuir poderosamente al resultado que por dicho Real decreto se persigue. A recordarlo y ampliarlo con mayores datos se dirigen los últimos artículos del proyecto.

De este modo, por esta y otras disposiciones parciales, sin aspirar al título de reglamento, poco compatible con una ley que tiene en mucha parte carácter re-

glamentario, podrán llenarse vacíos y suplirse deficiencias de aquella, contribuyendo sucesivamente al mejoramiento de los efectos de una institución que, sólo produciendo resultados felices, puede responder á los fines del legislador y alcanzar el prestigio que importa á todos las Instituciones legales.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de facilitar la ejecución de lo que dispone el art. 14 de la ley de 20 de Abril de 1888, al verificarse el empadronamiento general del vecindario ó su rectificación en el mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos acompañarán á cada hoja del padrón una especial y separada para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser Jurados, en cuya hoja harán los interesados las anotaciones correspondientes de su puño y letra, teniendo presente los artículos 8, 9, 10 y 11 de la ley del Jurado, que se imprimirán al dorso de dichas cédulas, todo con sujeción al adjunto modelo. En el espacio destinado á observaciones se anotará por el Juez municipal, una vez que las cédulas se hallen en su poder, el concepto de cabeza de familia ó capacidad que en cada una corresponda. También el mismo Juez hará constar en las hojas, por medio de nota, las defunciones, incapacidades é incompatibilidades de que se tenga noticia durante el período anual fijado para la rectificación de las listas, á fin de dar cuenta á la Junta municipal cuando ésta se reúna.

Art. 2.º Los Alcaldes remitirán directamente á los Jueces municipales las expresadas hojas ó cédulas de inscripción de jurados, á fin de que en la primera quincena de Enero se tengan á la vista por la Junta para hacer las inclusiones y exclusiones preceptuadas en la ley.

Art. 3.º El día 15 de Diciembre de cada año reclamará el Juez municipal al Alcalde la relación de los mayores contribuyentes por territorial é industrial necesarios para la constitución de la Junta, fijando para remitirla el término de ocho días. Si transcurrido éste no se hubiere remitido la relación, el Juez municipal recordará al Alcalde el cumplimiento de ese servicio y le señalará un nuevo plazo de cuatro días, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

Pasados los cuatro días de prórroga sin recibirse la lista de los mayores contribuyentes, el Juez municipal dará cuenta al de instrucción del partido para que proceda á la formación de causa por el delito previsto en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Para eliminar de las listas de jurados ó para no incluir á los que tengan alguna incapacidad de las enumeradas en el art. 10 de la ley, los Jueces municipales reclamarán con toda urgencia y como servicio preferente á los Jueces de instrucción y primera instancia, Alcaldes, Directores de Asilos ó casas de Beneficencia, relaciones nominales de los vecinos del término municipal procesados, penados, concursados no declarados culpables, quebrados no rehabilitados, apremiados como segundos contribuyentes y pobres socorridos por la Beneficencia pública.

Art. 5.º También reclamarán los Jueces municipales de los Directores de los presidios y cárceles correccionales ó de las Autoridades correspondientes, relación de los condenados á penas afflictivas ó correccionales, licenciados y domiciliados en sus distritos, á fin de computar los quince años que, en caso de no delinquir nuevamente, habrán de transcurrir para acordar la inclusión en las listas, con arreglo al núm. 3.º del artículo 10 de la ley, además de consultar al efecto los datos que existan en el archivo del Juzgado municipal.

Estas relaciones se adicionarán anualmente con los antecedentes que consten en cada localidad.

Art. 6.º Si en las listas de cabezas de familia ó capacidades figurase algún vecino que hubiera sido procesado y absuelto en causa criminal por exención de

responsabilidad en virtud de enfermedad mental, será excluido de la lista de Jurados, á no ser que conste justificada su total curación y que ninguna responsabilidad le resulte en la ejecutoria en que se acordó su irresponsabilidad por el expresado concepto.

Art. 7.º La Junta municipal inspeccionará las cédulas de empadronamiento de Jurados, y por ellas apreciará en caso de duda si los inscritos saben leer y escribir ó sólo trazar con dificultad la firma letra á letra, y previa la prueba de aptitud, que consistirá en hacer que el vecino empadronado escriba al dictado cualquiera de los artículos de la ley ó parte de ellos, y exigiéndole después que lea lo que hubiere escrito, adoptará la resolución que proceda, cuidando siempre de excluir al que conocidamente lea y escriba con marcada imperfección.

Art. 8.º El Fiscal municipal cuidará, bajo su responsabilidad, de pedir que se imponga á los contribuyentes que llamados á la Junta rehusaren asistir sin causa justificada, la multa de 50 á 100 pesetas que previene el párrafo segundo del art. 14 de la ley, así como dará cuenta circunstanciada al Fiscal de la Audiencia de cuantas irregularidades y defectos advierta en la constitución y actos de la Junta para los efectos que procedan.

Art. 9.º El día 1.º de Febrero, al ser expuestas las listas de jurados, de conformidad con lo que prescribe el art. 10 de la ley, se hará saber al vecindario, por medio de un bando del Alcalde, que se fijará en los sitios públicos, el derecho que asiste á todos los vecinos para formular las reclamaciones que crean oportuno, aun cuando no tengan capacidad para ser jurados, acerca de la inclusión ó exclusión de las listas, designando en dicho bando los sitios en que estarán expuestas por término de quince días.

En los pueblos y lugares de escaso vecindario se hará saber la fijación de las listas por edictos ó pregones en los sitios públicos, poniéndose además un anuncio en el atrio ó vestíbulo del Ayuntamiento.

Las reclamaciones de inclusión ó exclusión se harán por los vecinos al Juez municipal.

También podrán dirigirse al Fiscal municipal para que las formule, en virtud del deber que le impone el artículo 17 de la ley; las pruebas serán de oficio y sumariamente practicadas.

Art. 10. En el caso de que el Juez municipal no admitiera la reclamación de algún vecino sobre inclusión ó exclusión de las listas de jurados, ó se negare á expedir el documento necesario para hacerla constar, además de la responsabilidad definida en el art. 19 de la ley, si requerido por el Fiscal persistiere en su negativa, éste dará cuenta al Juez de instrucción, á fin de que proceda á la formación de causa para exigir la responsabilidad á que haya lugar, á tenor del art. 382 del Código penal.

Art. 11. Los Fiscales de las Audiencias darán las instrucciones oportunas á los Fiscales municipales para que denuncien y promuevan de oficio los expedientes de incapacidad é inculpabilidad de los individuos de las listas definitivas, á fin de que por los Jueces respectivos se comunique á los Presidentes de las Audiencias á los efectos consiguientes.

Art. 12. Siempre que el Fiscal municipal ó un particular ejerciten el recurso de apelación, podrán exigir que conste en el acta ó pedir que se les expida resguardo por el Juez de haberlo interpuesto.

El Juez facilitará en el acto dicho resguardo cuando se le pida, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 10 de este decreto.

Art. 13. El Fiscal municipal dará cuenta inmediatamente al de la Audiencia de las apelaciones que interponga, informándole de las razones que haya tenido para interponerlas.

Art. 14. Hechas las copias de las listas ultimadas que previene el art. 29 de la ley, se citará al Fiscal municipal para que, con su intervención, se confronten ó cotejen con las listas originales rectificadas, en consonancia con las reclamaciones resueltas y adiciones acordadas por la Junta.

Art. 15. Si en los últimos quince días del mes de Mayo no remitiere el Juez municipal al del partido las copias certificadas de las listas á que se refiere el artículo 29 de la ley, y sin perjuicio de la imposición de la multa que prescribe el art. 30, el Juez de instrucción concederá al municipal un nuevo plazo, que no podrá exceder de cinco días, transcurrido el cual sin que se cumpla el servicio, mandará aquél que un actuario pase al pueblo respectivo, á fin de que, previo requerimiento, saque las aludidas copias á expensas del Juez municipal, ordenando además que se deduzca tanto de culpa para proceder criminalmente por el delito de denegación de auxilio.

Art. 16. El *Boletín oficial* que publique las listas de-

fnitivas de jurados será colocado en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de cada pueblo ó distrito municipal, sacando además una relación manuscrita, y autorizada por el Secretario del Juzgado municipal, de los nombres de los jurados de la localidad, que del propio modo se expone en la misma tabla de anuncios, con la prevención de que aquéllos hayan de dar conocimiento de las variaciones de domicilio á dicho funcionario.

Art. 17. Los Jueces de instrucción, al tiempo que cumplan el deber que les impone el art. 32 de la ley, remitirán al Fiscal de la Audiencia respectiva copia de las listas formadas por la Junta del partido; y el Fiscal pedirá noticias á las Autoridades locales, funcionarios y entidades que ofrezcan garantía de información imparcial acerca de las condiciones de los que forman dichas listas, para deducir las reclamaciones oportunas en el acto del sorteo á que se refiere el art. 33, ejercitar la recusación con causa que establece el 44 ó hacer uso de la perentoria que concede el 56, á fin de procurar que los que hayan de formar el Tribunal de hecho estén adornados de las cualidades que su grave misión exige.

Art. 18. Las Audiencias territoriales y las provinciales en que haya varias Secciones á las cuales estén adscritos distintos Juzgados de una misma población practicarán el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley, en días sucesivos, por el orden de las Secciones, comunicando las unas á las otras el resultado de la diligencia, con objeto de evitar que un mismo individuo pueda figurar como jurado en más de una Sección durante el mismo cuatrimestre.

Art. 19. Publicada en el *Boletín oficial* la lista de los jurados y supernumerarios que han de actuar en el cuatrimestre, según dispone el art. 48 de la ley, los Fiscales de las Audiencias adquirirán un ejemplar de dicho *Boletín* y pedirán antecedentes de los individuos que aquella lista contenga en la forma que expresa el artículo 17, y para los fines de ejercitar en interés de la justicia la recusación perentoria al verificarse el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado.

Art. 20. Para la citación de jurados, peritos y testigos se observará la que disponen los números 1.º, 2.º y 7.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1889, y los Presidentes de las Secciones de derecho cuidarán de que dichas citaciones se verifiquen con la anticipación necesaria para que los citados puedan concurrir con oportunidad á las sesiones del juicio.

Las faltas que en este servicio cometan los Jueces de instrucción, los municipales y los auxiliares y subalternos de los Tribunales serán corregidas disciplinariamente.

Art. 21. Al publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias los nombres de los jurados y supernumerarios de los partidos para el cuatrimestre, causas que han de verse, sitio y día de su presentación, cuidarán los Jueces municipales, de acuerdo con los Alcaldes, de que un ejemplar del *Boletín* se fije en la tabla de anuncios de la Casa Ayuntamiento, y otro en la puerta del Juzgado, dando la mayor publicidad ambas Autoridades á estos anuncios.

El Juez municipal deberá participar directamente á la Sala los nombres de los jurados ausentes, los de los físicamente impedidos, sin perjuicio del reconocimiento é informe facultativo, y los de los fallecidos, acompañando extracto de la certificación del Registro de defunciones.

Art. 22. El Abogado, que no concurra á las sesiones del Tribunal del Jurado sin motivo personal y debidamente justificado, será corregido disciplinariamente por la Sección de derecho, según la gravedad de la falta; y si el juicio tuviere que suspenderse, haciendo imposible la designación de otro Letrado por negligencia del que no haya concurrido, la Sección de derecho podrá acordar la imposición de una multa de 50 á 250 pesetas.

Contra la corrección disciplinaria y el acuerdo imponiendo la multa se dará el recurso de audiencia en justicia.

Las mismas responsabilidades y correcciones se impondrán al Procurador por las faltas que cometiere en el desempeño de su cargo y que puedan ocasionar la suspensión del juicio.

Art. 23. Al interrogar el Presidente á los jurados en los términos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 54 de la ley, quedarán excluidos del sorteo los que aleguen y prueben en el acto, á juicio de la Sección de derecho, alguna incapacidad ó incompatibilidad de las consignadas en los artículos 10, 11 y 12 de la misma ley, verificándose el sorteo con los presentes si hubiese número bastante para la insaculación.

Art. 24. Así los Tribunales como los Jueces municipales observarán puntualmente cuanto se previene

en los números 3.º y 6.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1889, con el objeto de que la depuración de las listas de jurados sea eficaz y pueda realizarse el pensamiento del legislador.

Art. 25. Igualmente cuidarán los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de elevar á este Ministerio, en las épocas marcadas, las Memorias y antecedentes que ordena el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

A esas Memorias acompañarán también los Presidentes un estado resumen de las causas vistas ante el Tribunal del Jurado durante el año precedente, cuyo estado contendrá los datos siguientes:

- 1.º Juzgado de que la causa proceda.
- 2.º Delito perseguido.
- 3.º Nombre de los procesados.
- 4.º Calificación definitiva del Fiscal y del querrelante, si lo hubiere.
- 5.º Veredicto del Jurado, indicando si fué de culpabilidad ó de inculpabilidad total ó parcial.
- 6.º Si se acordó la devolución del veredicto al Tribunal de hecho ó su revisión por nuevo Jurado.
- 7.º Fallo recaído.
- 8.º En una casilla de observaciones se hará constar la razón de haberse devuelto el veredicto al Jurado para su reforma, expresando si fué por falta de contestación categórica á alguna pregunta, por contradicción, por extralimitación ó por irregularidad en la deliberación y votación.

También se dirá en la misma casilla el punto de divergencia entre el veredicto y la acusación, caso de que aquél no fuera de culpabilidad ó inculpabilidad total.

Art. 26. Tanto los Presidentes como los Fiscales, al cumplir el deber que los impone el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, ó cuando lo consideren oportuno, expondrán á este Ministerio las dificultades de cualquiera clase con que se tropiece al ejecutar las disposiciones de la ley de 20 de Abril de 1888, y medidas que en su concepto deban adoptarse para remediarlas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por permuta con D. Enrique Hernández, á D. Monserrate Lizón de la Cárcel, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por permuta con D. Monserrate Lizón, á D. Enrique Hernández Lobato, que sirve igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Andrés González y Muñoz, á los servicios que lleva prestados como Comandante general de División del Ejército de Cuba, tomando parte en numerosos hechos de armas, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en las

operaciones llevadas á cabo hasta el día 30 de Enero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad del expresado día 30 de Enero.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Francisco Galbis y Abella, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, tomando parte en diferentes operaciones de campaña, y muy especialmente en consideración al brillante comportamiento que observó en el combate que sostuvo el día 2 de Enero último rechazando el ataque dado por los insurrectos al pueblo de Taguig;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. José Barraquer y Roviralt, á los servicios que lleva prestados como Jefe de columna en el Ejército de Filipinas dirigiendo importantes operaciones y tomando parte en numerosos hechos de armas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en los combates librados desde el día 1.º al 8 de Enero próximo pasado en Morong, Canaun, Salipoang y Magbogón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del expresado día 8 de Enero.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, á los servicios de campaña que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el día 7 del corriente mes en el ataque y toma de Salitán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad del citado día 7.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Macón y Seco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 19 de Febrero de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la Casa Fried Krupp-Grusson, domiciliada en Magdeburg-Buekan (Alemania), las siguientes máquinas, destinadas á la elaboración de las nuevas pólvoras sin humo: dos máquinas de mezclar para gelatinizar el algodón nitrado; dos prensas hidráulicas para producir la pólvora tubular; una bomba de vapor de acción directa; un aparato destinado á cortar la pólvora; seis juegos de moldes y matrices; una máquina locomóvil; una transmisión telodinámica y una conducción de vapor.

Art. 2.º Queda autorizada igualmente dicha Fábrica de pólvora de Granada para realizar también por el mismo procedimiento de la gestión directa todas cuantas obras sean necesarias para la construcción de talleres é instalación de la maquinaria que se compre á la referida Casa Krupp-Grusson.

Art. 3.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de estas compras y obras serán cargo al plan de labores del material de artillería, correspondientes al capítulo 2.º adicional del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de muellaje, lanchajes y acarreo en Nuevitás, durante el año económico de 1896-97, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de lanchajes de personal, ganado y material entre el puerto de Júcaro y el fondeadero de los vapores de la costa Sur de la isla de Cuba, y viceversa, durante el año económico de 1896-97, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de transportes de personal, ganado y material entre Batabanó y la isla de Pinos, durante el año económico de 1896-97, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de acarreo interiores en Puerto Príncipe, durante el año económico de 1896-97, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado para contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azeárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de transportes terrestres entre Ciego de Avila y las factorías y depósitos establecidos en la demarcación de aquella brigada y viceversa, durante el año económico de 1896-97, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azeárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada francesa Mr. Louis Henri Brown de Colstoun por servicios prestados á la Marina.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el núm. 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de los aparatos necesarios para la instalación de la electricidad dinámica en el taller de reproducciones galvánicas del Centro artístico del grabado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo gasto de 6.616 pesetas se satisfará con aplicación al crédito que figura en el art. 1.º, cap. 5.º, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos para contratar con la Viuda é Hijo de Oseñalde, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición de 800 resmas de papel especial para la elaboración de libranzas del Giro Mu-

tu del Tesoro que sean necesarias en el año económico 1897-98, como caso comprendido en el núm. 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el núm. 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de cinco máquinas, sistema Trouillet, para numerar los timbres de comunicaciones y especiales móviles, con destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo gasto de 29.375 pesetas se satisfará con aplicación al crédito que figura en el art. 3.º, capítulo 5.º, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar, que reúnan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual de Clases pasivas por medio de oficio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo segundo, y en el 15 de la instrucción para la ordenación, intervención y pago de haberes de las Clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden también exceptuados de dicha presentación personal, y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de 75 céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo segundo, de la disposición 8.ª de la mencionada instrucción, acompañando además al referido oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Abadín, decretada por V. S. en 4 del actual, ha emitido, con fecha 19 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Abadín y destitución del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador de Lugo en 4 del propio mes:

Resultando entre otros cargos, los siguientes: que en dicho Ayuntamiento no existe Archivo municipal ni inventario; que no se llevan libros de contabilidad, y los de Caja carecen de las formalidades legales; que no

se acuerda distribución mensual de fondos, ni existe libro de actas de sesiones del Ayuntamiento; que no se han formado por el Secretario extractos de los acuerdos tomados; que no se llevan en libros separados las actas de sesiones de la Junta municipal; que no se han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza; que en el padrón de cédulas del ejercicio corriente se omitieron los nombres de algunos individuos pertenecientes á las familias del Alcalde y Secretario; que se han abonado varias cantidades á D. Atanasio Morado Portela, en concepto de retribución de servicios especiales; que se han invertido y pagado otras muchas cantidades por varios servicios, sin las formalidades ni los justificantes correspondientes; que sin el oportuno expediente se concedió autorización á Manuel Albán para construir una casa y acotar seis ferrados en monte de aprovechamiento común, y que se facultó al Secretario para buscar personal para exhibir los datos estadísticos á los contribuyentes, previo pago de un real por cada año que quisieran examinar.

Terminada la visita de inspección, fueron citados los individuos del Ayuntamiento para que alegaran sus descargos, y no concurrió ninguno, á excepción del Alcalde y Secretario, los cuales se reservaron exponerlos cuando lo hicieran los demás; y el Gobernador, en providencia de 4 del actual, acordó suspender en sus respectivos cargos al Alcalde y 11 Concejales y destituir al Secretario.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la referida providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180, 182 y demás pertinentes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos apuntados acusan una negligencia y abandono punibles de parte del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Abadín, con notorio perjuicio de los intereses y servicios confiados á su custodia, siendo dignos del correctivo impuesto por el Gobernador, y revistiendo algunos de ellos tal gravedad que pudieran constituir delitos:

Considerando, en lo que se refiere al Secretario, que debe formarse expediente separado para su destitución, con audiencia del interesado;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión, decretada por el Gobernador, del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento mencionado; y en cuanto concierne al Secretario, mandar que se forme expediente separado para su destitución, oyéndole previamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Septiembre del año próximo pasado se dispuso que por la Administración general de Comunicaciones de esas islas se procediera con urgencia á completar el estudio de las submarinas telegráficas que deban enlazar las costas de esas islas con las de Luzón y las Visayas, á que se aludía, y con los territorios de Mindanao y de Joló, fijándose los puntos de amarre que se considerasen más convenientes para los cables, la longitud aproximada de éstos, y que se informase todo cuanto se juzgase necesario al efecto, con el objeto de poder anunciar oportunamente el concurso correspondiente á la concesión de dichas líneas telegráficas submarinas, cuyo estudio é información no ha sido aún remitido á este Ministerio.

Juzgándose también necesario y de la mayor importancia el establecer asimismo comunicaciones telegráficas submarinas entre diversos puntos de las costas de Luzón, y su enlace con otras islas de ese Archipiélago, no citadas especialmente en la Real orden de referencia, á lo que debe proceder el consiguiente estudio, tanto para la elección de las direcciones más convenientes de los cables como de sus longitudes y puntos de amarre;

Y considerando (á reserva de las modificaciones que más detenido estudio aconsejen) que las estaciones y cables telegráficos podrían ser, á partir de Manila y en la costa occidental de Luzón: las de *Sábic é Iba*, en la provincia de Zambales; la actual de *Bolinao*, en la

misma provincia; en *Vigán*, en la provincia de Ilocos Sur; en *Laog*, en Ilocos Norte, y en *Aparri*, en la de *Cagayán*; y en la dirección Sur y oriental, á partir de la capital: la de *Lucena* en Tayabas, con un ramal á un punto del Norte de la isla de *Mindoro*, y otro á la de *Marinduque*; después un cable á *Pasacao*, en Camarines Sur; otro á *San Pascual*, en la isla de Burias; desde ésta otro á *Castilla*, en la provincia de Albay, para pasar á la isla de *Ticao*, y desde aquí á las islas de *Masbate*, *Samar*, *Leyte*, *Bohol* y *Camiguín*, para terminar en *Misamis*, al Norte de la de *Mindanao*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: que reitere V. E. á la Administración general de Comunicaciones de esas islas el cumplimiento de la Real orden citada de 13 de Septiembre último, respecto al estudio y propuesta á que la misma se refiere; y que al propio tiempo, teniendo en cuenta las indicaciones que se hacen en la presente, complete dicho estudio con las modificaciones que estime convenientes, é informe y proponga cuanto corresponda á la mejor realización del servicio de Comunicaciones telegráficas submarinas entre los diversos puntos de las costas de Luzón y las principales islas de ese Archipiélago, encareciendo á V. E. la urgencia é importancia de este servicio por las condiciones especiales de ese territorio y las de su dirección y gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las GACETAS de Madrid y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Resultando vacante en este Tribunal una plaza de Ujier cuarto, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, el mismo Tribunal ha acordado que dicha plaza se provea mediante concurso entre los que reúnan las condiciones prescritas en el art. 81 del reglamento para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, y que se inserta á continuación:

«Art. 81. Para ser Ujier del Tribunal de lo Contencioso administrativo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles.
- 3.º Reunir alguna de las condiciones siguientes:
  - Ser ó haber sido Ujier del Consejo de Estado, del Real ó del Tribunal de lo Contencioso administrativo.
  - Tener declarada su aptitud para el ejercicio de la fe pública ó ser Notario.
  - Ser ó haber sido Escribiente del Consejo de Estado durante seis años.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría mayor de este Tribunal en los días y horas hábiles, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Secretario Mayor, Julián González Tamayo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## Secretaría general.

Habiendo sido nombrado Aspirante de segunda clase de este Tribunal el supernumerario núm. 34, D. Francisco Llosa y Pastor, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de quince días acuda á recibir la credencial; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará perjuicio.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Santiago Ballesteros. 1326—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Juan Diéguez Avila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Santiago de la Puebla el 11 de Enero de 1896, Antonio Nieto Rodríguez y Joaquín Sánchez y Sánchez vendieron á favor de Pedro Sánchez Delgado un prado en término de esta villa, «de cabida todo de huebra y media, equivalente á 67 áreas y ocho centiáreas de tercera calidad; linda: Este, Oeste y Norte con fincas de los herederos de Doña Josefa del Collado, y Sur con la yugada de Salcedo, hoy del comprador», consignando en dicha escritura lo siguiente: «La finca deslindada corresponde á los dos vendedores, ó sea al Joaquín Sánchez tres celemines y un cuartillo de marco real, según escritura ante Don Eduardo de la Torre fecha 26 de Enero de 1875, inserta en el libro 21 de Santiago, folio 160, finca núm. 1.951, y en el folio 170, finca núm. 1.956, y en el libro 22, folios 162, 164, 166, 168, 170 y 172, fincas números 2.074 al 2.079, y lo restante al

Antonio Nieto por compra á Juan Bueno Bautista, según escritura ante dicho Notario Torre en 31 de Octubre de 1868, que asegura hallarse inscrita en el Registro de la propiedad, cuya última hoja, en donde la inscripción consta, ha desaparecido, en la que se lee: «Inscrito el documento que precede; y por otro testimonio expedido por el propio Notario al fallecimiento de Francisca Rodríguez Moquete, madre del Antonio, con fecha 24 de Enero de 1867, inscrito en el tomo 8.º, folios del 4 al 12, fincas números del 767 al 771, en el tomo 7.º de la misma sección y pueblo, folio 203 vuelto, finca número 747, inscripción 2.ª, y en referido tomo, folio 194 vuelto, finca núm. 744»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, el Registrador suspendió su inscripción «por no describirse las fincas que se han unido para formar la que se enajena, ni expresarse los antecedentes suficientes para venir en conocimiento del tomo y folio donde están inscritas»:

Resultando que el Notario autorizante de la mencionada escritura, D. Juan Diéguez Avila, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se declare que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo en apoyo de su pretensión: que al autorizar esa escritura examinó los títulos que le presentaron los vendedores y no pudo hacer otra cosa que referir el relato, estampar lo que de dichos títulos resultaba respecto á las fincas é inscripciones que en ellos se citan, pudiendo el Registrador venir en conocimiento de las fincas por el examen de esas inscripciones; que no se le pueden imputar por tanto los defectos y oscuridades que nazcan de los referidos títulos, puesto que serán debidos al Notario que las autorizó, y de cualquier forma que el recurrente hubiese redactado la escritura, no podría salirse de lo que resultaba de los títulos que se le exhibieron; que conforme establece la Resolución de 27 de Enero de 1879, cuando en un documento inscribible se cumple con el art. 14 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro y con las reglas 5.ª y 7.ª del Reglamento hipotecario, no hay motivo para denegar la inscripción, y es evidente que la escritura de que se trata reúne dichas condiciones; que en el presente caso no se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Hipotecaria, pues de haberse cumplido, seguramente los interesados habrían subsanado la imaginable falta, dando al Registrador cuantos antecedentes hubieran sido necesarios para determinar cuáles eran las fincas que han venido á formar la que es objeto de la escritura suspendida, y caso de que los interesados se hubiesen negado á recoger esta escritura, entonces sería cuando procedería la nota puesta por el Registrador:

Resultando que oído este funcionario, sostuvo la procedencia de su nota, é informó: que la identificación de las fincas en el Registro se hace por medio de la consulta de índices de personas y de fincas, evacuando las citas de dichos índices, y como en el título suspendido se vende una finca que no tiene número abierto en el Registro y se compone de otras tres que lo tienen, y cuyos asientos han de quedar cancelados, justificada que sea su identidad, no puede cumplirse con acierto el art. 20 de la Ley Hipotecaria si no se tiene á la vista la descripción de las fincas que han de componer la nueva para identificarlas con las del Registro, por cuyo motivo es necesaria su descripción en el título; que no pudiendo por esta falta de descripción de las fincas acudir á su respectivo índice, consultó el de personas, y evacuando las muchas citas de tomos y folios que se han consignado en el título, aparecieron tres fincas, que aunque por la procedencia pudiera suponerse alguna analogía con las buscadas, diferían en detalles tan esenciales como en la cabida total, en los linderos, en la calidad, y en que la finca total está libre de cargas, según el título, y las agrupadas tienen hipoteca, según el Registro; que el Registrador no podía adquirir el convencimiento moral y racional que precisaba para considerarlas las mismas, apareciendo además que las fincas agrupadas no colindaban entre sí, y como en este caso no es posible la agrupación, según la Resolución de 13 de Febrero de 1890, se imponía con mayor motivo el deslinde ó descripción requerido en la nota de suspensión, fundada en los artículos 9.º y 98 de la Ley Hipotecaria, 9.º, 12 y 57 de la Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos, y Resoluciones de 2 de Octubre de 1867, 23 de Junio de 1874, 30 de Abril de 1886, 30 de Julio de 1867 y 20 de Noviembre de 1889, según las cuales constituye defecto subsanable el haber omitido el Notario la descripción de las fincas, limitándose á transcribir la nota de inscripción puesta en la escritura anterior, por faltar el Notario á lo prescrito en el art. 12 de dicha Instrucción, no pudiendo servirle de excusa el decir que se limita á relatar el título anterior, porque tan esencial es el requisito de la descripción, que aunque el Notario diga ser imposible hacerlo, no procede inscribir el título que no la contenga, pues, según ha declarado la Resolución de 28 de Julio de 1863, las disposiciones de la Ley Hipotecaria son de rigurosa aplicación, y no se puede, bajo ningún concepto, prescindir de su observancia; que es de aplicación por analogía para la agrupación de fincas la doctrina establecida respecto á la segregación por las Resoluciones de 23 de Junio de 1864 y 30 de Abril de 1886, y respecto á la cancelación, por las de 23 de Junio de 1874 y 20 de Noviembre de 1889, y se precisa en su consecuencia para la agrupación describir no sólo la finca total agrupada, sino también las fincas que constituyen la agrupación, sin que baste para designar las fincas que se agrupan la cita de los tomos y folios donde deban de estar registradas; que es cierto que el art. 19 exige del Registrador que haga la manifestación de los defectos del título; pero como no dice la manera de hacer esa manifestación, se supone que ha querido que su silencio se supla con la consignación de tales defectos al pie del título suspendido, puesto que el Registrador es un funcionario público que, como tal, no puede tener otras relaciones con las partes que las oficiales, y que, por lo tanto, sólo oficialmente debe de hacer esa manifestación por el único medio que está á su alcance, el de consignarlas al pie del título; sin embargo de lo cual, creyéndose moralmente obligado á aconsejar el medio de subsanación para evitar gastos y dilaciones á las partes, acostumbra á dar notas escritas al Notario autorizante:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, por considerar: que al consignar el Notario recurrente en la escritura de que se trata las citas de las anteriores inscripciones y omitir la descripción de las fincas agrupadas, ha consignado lo que es puramente accesorio y de detalle, con olvido de lo sustancial y en derecho requerido, ya que en aquellos documentos que dice que se le exhibieron, forzosamente tenían que constar aquellas circunstancias que por mandato expreso de la Ley misma han de ser consignadas en la inscripción como elementos indispensables para identificar en todo tiempo la finca á que hagan referencia; que cuando de agrupar fincas se trata, no basta que se describa sólo la resultante, si que también todas y cada una de las que concurren á formarla, pues viniendo á constituir para el Registro una nueva entidad, se hace necesario, en

cumplimiento del párrafo segundo del art. 24 del Reglamento, hacer mención del nuevo número y asiento al margen de cada una de las inscripciones anteriores relativas al dominio de las fincas que se reúnan, así como en la nueva inscripción hay que hacer también referencia de aquellas cuyos extremos no pueden llevarse á cabo si las fincas que se agrupan no vienen reseñadas, porque no existen medios en que fundar la compulsión ni identificar los inmuebles; que las diferencias observadas entre lo que del título resulta y lo que del Registro aparece, son motivos más que sobrados también para que, á falta de otras razones, se convenza de la necesidad de describir las fincas agrupadas, como medio único de poder en su día hacer la inscripción, por ser de tanta importancia algunas de sus diferencias, que llegan á referirse á cargas que oficial y públicamente constan en el Registro, apareciendo, no obstante, del título que dicha carga no existe; y que no ha habido la supuesta infracción del art. 19 de la Ley Hipotecaria, desde el momento en que la Ley misma no dice la forma en que el Registrador debe hacer las manifestaciones á que dicho artículo se refiere, y manifestación es lo que con su firma autoriza al pie de un documento, único medio con que puede entenderse con las personas que acuden á su oficina, ya que obrando de otra suerte se carecería de un medio auténtico para demostrar que el citado art. 19 había sido cumplido por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el Notario recurrente, confirmó el auto del Juez Delegado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 9.º, 17 y 21 de la Ley Hipotecaria; 16 y 25, regla 2.ª del Reglamento general para su ejecución, y 2.º, 3.º, 7.º y 9.º y 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando que el Notario recurrente no ha redactado la escritura de 11 de Enero de 1896 con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, según pretende, porque ha omitido, contra lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la citada Instrucción, la descripción de las fincas que han de formar una sola en lo sucesivo, y porque también ha omitido, contra lo prevenido en el art. 3.º de dicha Instrucción, consignar en la escritura la advertencia oportuna para el caso en que los otorgantes no quisieran ó no pudieran facilitar los datos necesarios para expresar en la forma prescrita en los artículos 9.º de la Ley, y 25, regla 2.ª del Reglamento, las circunstancias relativas á la descripción de las fincas:

Considerando que la omisión de estas circunstancias impide la inscripción de la referida escritura, con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos de la Ley y Reglamento, y especialmente en el 28 de este último, según ya declaró esta Dirección en Resolución de 23 de Junio de 1874:

Considerando que si bien es cierto que los Registradores están obligados á poner en conocimiento de los interesados, según la disposición contenida en el art. 19 de la Ley Hipotecaria, los defectos subsanables de que adolecen á juicio de aquéllos los documentos, á los efectos que en la misma se expresan, el recurrente no ha justificado que los interesados hayan reclamado del Registrador el cumplimiento de dicho precepto en tiempo oportuno, esto es, al presentar la escritura en el Registro, ó antes de terminar el plazo señalado en el artículo 16 del Reglamento, para que dentro de él precisamente practiquen los Registradores las operaciones consiguientes á la presentación de todo título;

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que la relacionada escritura de 11 de Enero de 1896 no está redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales; segundo, que las omisiones en que ha incurrido el Notario autorizante impiden la inscripción de dicho documento; y tercero, que este funcionario viene obligado á extender á su costa una nueva escritura, si fuere posible, y en su caso, á indemnizar á los interesados de los perjuicios sufridos por las omisiones en que ha incurrido.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 41—4 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Islas Shetland.

## Valiza sobre el Voder interior, isla principal.

(Notice to Mariners, núm. 61. London, 1897.)

Núm. 280, 1897.—En el Voder interior, en la bahía Nes-ting, en la orilla E. de la isla principal (Mainland), se ha levantado una valiza de forma cilíndrica, en tres partes, de betún y coronada con una caja de hierro de 6<sup>m</sup> de altura la totalidad.

Situación aproximada: 60º 16' 30" N. por 5º 7' 40" E.

Carta núm. 192 de la sección I.

## Islas Británicas.—Inglaterra.

## Inauguración de luces en la bahía Swanage.

(Notice to Mariners, núm. 56. London, 1897.)

Núm. 281, 1897.—En la bahía Swanage se han inaugurado las siguientes luces.

1.º En el extremo del brazo N. del muelle, una luz fija, roja, elevada 7<sup>m</sup> sobre el mar y de 3 millas de alcance en tiempo claro.

Situación aproximada: 50º 36' 30" N. por 4º 15' 20" E.

2.º En el extremo del brazo S. del muelle, una luz fija, roja, elevada 4<sup>m</sup> sobre el nivel del mar y de 3 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 12.

**Roca sumergida en la rada de Pwllheli (Condado de Gales).**

(Notice to Mariners, núm. 57. London, 1897.)

Núm. 282, 1897.—Se ha reconocido la existencia de una roca de unos 25<sup>m</sup> de diámetro y cubierta con 2<sup>m</sup> l de agua en bajamar viva, situada á unos 7 cables al N. 78° B. de la roca Gimlet, al N. 5° W; de la casa Morfa y al N. 11° W. de la iglesia de Abererch.

Situación aproximada: 52° 53' N. por 1° 49' E.

Carta núm. 233 de la sección II.

**Escocia.**

**Boya que marca la rada Bo na famachd, en el Loch de Dunvegan (Isla de Skye).**

(Notice to Mariners, núm. 58. London, 1897.)

Núm. 283, 1897.—Se ha colocado una boya cónica, pintada de rojo, en 8° de agua, en el cantil E. del Bo na famachd, roca situada en el fondo del Loch de Dunvegan, al WSW. del castillo de Dunvegan.

Situación aproximada: 57° 26' 45" N. por 0° 24' W.

Carta núm. 265 de la sección II.

**Francia.**

**Funcionamiento de nuevo, de la señal sonora del puerto de Boulogne.**

Direction des Phares et Balises. 8 Febrero 1897.)

Núm. 284, 1897.—Funcionan nuevamente las dos sirenas de aire comprimido, situadas en la cabeza del muelle SW. del puerto de Boulogne, cuyo funcionamiento se había suspendido por estarse reparando los aparatos (Aviso núm. 24/167 de 1897).

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 166.

**Inauguración de la nueva luz del faro de Rosedo, en la isla Brehat.**

(Direction des Phares et Balises. 9 Febrero 1897.)

Núm. 285, 1897.—El 1.º de Marzo de 1897 debe haber sido inaugurada la nueva luz relémpago, instalada en el faro de Rosedo (Aviso núm. 29/204 de 1897).

Esta luz debe ser de destellos regulares blancos cada 5 segundos. Estará constituida por un aparato óptico de 0<sup>m</sup> 1.875 de distancia focal; su potencia luminosa será de 1.000 Cárceles, y su alcance medio de 23 millas. La duración de los destellos será de 1/4 segundo, próximamente. La altura de la luz será la misma que la de la antigua luz, fija de dirección, roja.

En la misma fecha se habrá apagado la luz provisional, fija de dirección, roja, cuya inauguración se anunció en el Aviso núm. 29/204 de 1897.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 120.

**Funcionamiento de nuevo, de la luz de Puerto Blanco.**

(Direction des Phares et Balises. 13 Febrero 1897.)

Núm. 286, 1897.—Desde el 1.º de Marzo de 1897 debe funcionar nuevamente la luz de Puerto Blanco, que se apagó el 1.º de Enero de 1897 (Aviso núm. 219/1.549 de 1896.)

Esta luz será, como anteriormente, una luz de dirección, verde; alumbrará un espacio angular de 15°, cuyo eje estará orientado en la dirección de la luz N. 30° W., pero no se debe fiar en la exactitud de los límites de este sector.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 116.

**Desaparición de la boya que marca el extremo SW. del gran banco de Out-Ruytingen.**

(Direction des Phares et Balises. 11 Febrero 1897.)

Núm. 287, 1897.—Se ha llevado la mar la boya esfero-cónica, núm. 1, pintada de negro, y con distintivo cilíndrico, fondeada en el extremo SW. del gran banco de Out-Ruytingen.

Cuando las circunstancias lo permitan se colocará de nuevo en su sitio.

Situación aproximada: 51° 7' 20" N. por 8° 12' 10" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Isla de Milo (Cielades).**

**Inauguración proyectada de una luz, en el islote Akrathi del W., delante de la entrada de la bahía de Milo.**

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 1/6. Pola, 1897.)

Núm. 288, 1897.—Según participa el Comandante del buque de guerra austriaco Spalato, en Diciembre de 1896 se debe haber inaugurado una luz fija, blanca, de 10 á 15 millas de alcance, en la costa W. del islote Akrathi del W., situado en la orilla N. de la entrada de la bahía de Milo. El faro, cuya base es cuadrangular, es de piedra tallada.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 148.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 720 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.277	240.000	Castellón.
5.572	100.000	Madrid.
7.349	30.000	Santiago.
797	4.000	Tarrasa.
519	4.000	Barcelona.
399	4.000	Madrid.
6.661	4.000	Zaragoza.
7.650	4.000	Barcelona.
3.487	4.000	Valladolid.
8.119	4.000	Málaga.
3.132	4.000	Granada.
9.464	4.000	Salamanca.
88	4.000	Madrid.
93	4.000	Idem.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Manuela Juárez del Pozo, del idem.  
María Rodríguez Astigao, del idem.  
Carmen González y Moreno, del Colegio de la Paz.  
María Esperanza Martín, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 53 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospección del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Marzo de 1897.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	130.000
1 ..... de.....	55.000
1 ..... de.....	25.000
10 ..... de 4.000.....	40.000
1.033 ..... de 500.....	516.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero. .	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo. ....	49.500
2 idem de 2.000 idem id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio segundo. ....	3.000
2 idem de 1.250 idem id. para los del premio tercero. ....	2.500
1.250	875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9996, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9901 al 10000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Madrid 16 de Marzo de 1897. = El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce de la mañana tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con

la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las sobrantes de las verificadas en 22 de Diciembre último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	43.359'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	34.500
Para la de idem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de idem, emisión de 31 millones de 6 de Junio de 1856.....	3.500'50

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 31 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 18, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las mas beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se presentará de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlo presentado al cobro de intereses del vencimiento de Abril próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que los conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1897. = El Director general, A. Roda.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . pesetas, nominales en . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . del mes . . . ; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Bonifacio Rodríguez.....	5	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	San Vicente, 15.
Angel Nandedeu.....	54	»	»	Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Asilo de San Bernardino.
Gumersindo de la Cal.....	16	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Bravo Murillo, 145.
Vicente López.....	41	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.
Eustasio Alonso.....	33	»	»	Idem.....	Idem laríngea.....	Idem.
Enrique Utrera.....	»	8	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Rivera de Curtidores, 5.
Francisco Guardiola.....	»	2	»	Idem.....	Sífilis hereditaria.....	Palafox, 20.
José López.....	61	»	»	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Santiago, 22.
Rafael Pérez.....	59	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Mayor, 70.
Joaquín Mauri.....	40	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Hospital Provincial.
Andrés Blanco.....	38	»	»	Soltero.....	Idem mitral.....	Idem.
Francisco García.....	»	»	»	»	Cardiopatía.....	Judicial.
Eugenio González.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Marcos, 11.
Francisco Moñino.....	58	»	»	Casado.....	Idem crónica.....	Ancora, 23.
Antonio Torres.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Castelló, 18.
José Belmonte.....	62	»	»	Soltero.....	Idem crónica.....	Hospital Provincial.
Manuel Mouzo.....	56	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Bordadores, 3.
José Lor.....	66	»	»	Casado.....	Idem serosa.....	San Pedro, 17.
Vicente Almansa.....	47	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Instituto de Alfonso XII.
Benito Rajas.....	73	»	»	Viudo.....	Meningoencefalitis.....	Almagro, 3.
Julian Olazábal.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Tetuán, 9.
Francisco Bádenas.....	»	»	2	Idem.....	Eclampsia.....	Leganitos, 38.
Leónides Pérez.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36.
Juan Burón.....	44	»	»	Casado.....	Epilepsia.....	Hernani, 19.
Francisco Suárez.....	»	1	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Apodaca, 14.
Juan Sánchez.....	56	»	»	Casado.....	Antrax, región cervical.....	Doctor Fourquet, 17.
Francisco A. Carreño.....	78	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	San Lucas, 13.
Antonio Pérez.....	»	»	»	»	Heridas por arma de fuego.....	Judicial.
Doña Sinfarosa Sánchez.....	40	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Pozas, 4.
Isabel de Pablo.....	16	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Habana, 29.
Jerónima Verdura.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ave María, 24.
Antonia Alonso.....	59	»	»	Soltera.....	Insuficiencia mitral.....	Flor baja, 24.
Ana García.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Escorial, 28.
Antonia Garríguez.....	57	»	»	Viuda.....	Idem crónica.....	Embajadores, 33.
Hipólita Sánchez.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Cava baja, 38.
Juana Suárez.....	37	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Toledo, 118.
Carmen de la Torre.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Travesía del Fúcar, 5.
Rosa Pernos.....	20	»	»	Casada.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 13.
Trinidad Meneses.....	80	»	»	Viuda.....	Idem crónica.....	Limón, 13.
Marcelina Hernández.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem aguda.....	Coruña, 2.
Juana Muñoz.....	50	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa López.....	»	1	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Costanilla de San Vicente, 4 y 6.
Manuela Benito.....	30	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Guadalajara, 1.
Jerónima Lillo.....	74	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Embajadores, 53.
Rita Vallés.....	68	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 43.
Guadalupe Angulo.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Aduana, 39.
Laura Albuérne.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	San Vicente, 50.
Francisca Alonso.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Morejón, 11.
Fete femenino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....	Muerte violenta (2).....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Acanthamoebiasis.....	Polioma.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Intenana o grippa.....	Puerperales.....	Disentería.....	Cognitencia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrocefalia.....	Órgenes.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clastro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»	4	5	»	»	8	2	20	1	28	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	1	9	2	»	»	4	1	18	»	21
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»	»	»	10	1	1	»	5	14	2	»	»	12	3	38	1	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	
4	2	2	4	2	»	3	5	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	»	1	1	7	2	2	»	2	28	21	49

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Universidad Central.

Secretaría general.

## PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del art. 77 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, el Rectorado de esta Universidad se ha servido disponer que en la GACETA DE MADRID se hagan las publicaciones siguientes:

## Relación de los aspirantes admitidos para las oposiciones a plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas elementales de niños de este distrito universitario.

- 1 D. Idefonso Andrés y Alonso.
- 2 Pedro Luis Carazo y Ureña.
- 3 Antonio Navarro y Vinuesa.
- 4 Julio María Restituto González y Fernández.
- 5 Luis Demetrio de la Cruz Toledano.
- 6 Mariano Madrigal y Guío.
- 7 José Heredero Sanz.
- 8 Gregorio Muñoz Galán.
- 9 Prudencio Sánchez Mayorga.
- 10 José Juste Montañas.
- 11 Alfredo Tabar Ripa.
- 12 José Ramón Palmi Pérez.
- 13 Juan Manuel Uriarte y Sánchez.
- 14 Julio Seguí Martínez.
- 15 Lino Alberto Fernández García.
- 16 Eleazar Huerta Puche.
- 17 Alberto Cambronero y Prat.
- 18 Martín Enrique Rojas y Nieto.
- 19 Luciliano Acitores Salazar.
- 20 Angel Gómez Sanz.
- 21 Manuel Fernández Fierro.
- 22 Salvador Sánchez Herrera y Chacón.
- 23 Luis Domínguez Gragera.
- 24 Vicente Alonso de la Paz.
- 25 Francisco de Andrea y García.
- 26 Ambrosio Hornero y Roales.
- 27 Rafael Morales y Barrera.
- 28 Crispulo José Cogolludo y López.
- 29 Hilario Marín y Campos.
- 30 Emilio La Parra Martínez.
- 31 Serafín Cuadrado y Mingo.
- 32 Juan Sanz Relano.
- 33 Lino Félix Bascuñana Martínez.
- 34 Manuel Francisco Javier Espejel y Martín.
- 35 Luis Ruán y Lozano.
- 36 Federico Sáiz Nario.
- 37 Román Manuel Rodríguez y Pinós.
- 38 Benigno Simón y Antonio.
- 39 Pedro Ramiro Martín Romo y Rivero.
- 40 Aurelio Alonso y Palomeque.
- 41 Ceferino Pérez Labrador.
- 42 Francisco García Espada.
- 43 Galo Recuero y García.
- 44 Segundo B. Romero Ailón.
- 45 Agustín Laureano Manuel y Rodríguez.
- 46 Mariano Alcañiz Sáiz.
- 47 Manuel Velasco y Velasco.
- 48 Domingo Hidalgo Bravo.
- 49 Rafael Montes Traperó.
- 50 Antonio Alonso Pérez.
- 51 Julián Pecharromán Cano.
- 52 Faustino Madrid y Avila.
- 53 Pedro Torreño Martín.
- 54 Félix Escalante y Martín.
- 55 Esteban Martínez González.
- 56 Gregorio Bella y Subirats.
- 57 Angel Otero y Arribas.
- 58 Ignacio Santos y Carbonero.
- 59 Víctor López y Jiménez.
- 60 Pedro Alvarez Yubero.
- 61 Matías Deogracias Ruiz y Muñoz.
- 62 Venancio Martín Abad.
- 63 Bartolomé Muñoz y Ciprián.
- 64 Julián Jimeno Gargallo.
- 65 Jacobo Pozo y Moreno.
- 66 Martín Noguera y Villar.
- 67 José Joaquín Picazos y Tomás.
- 68 Feliciano Moncholí Alíng.
- 69 Lino Manuel Prieto y Ferrero.
- 70 José Fuentes y Llorens.
- 71 Francisco Esteban y Esteban.
- 72 Quintín Rupérez y Maluenda.
- 73 Sebastián Fernández Cardenosa y Díaz de Avila.
- 74 Miguel Pérez y Martín.
- 75 Primitivo Benítez y Acevedo.
- 76 Guillermo Pedro Polo y Quesada.
- 77 Arturo Muñoz Ruiz.
- 78 Perfecto Juez y Badal.
- 79 Mariano Peral y Sáez.
- 80 Dionisio García Martínez.
- 81 Valentín Fernández y Velasco.
- 82 Pío Díez Soler.
- 83 Teodoro Garaballa García.
- 84 Leonardo Rodríguez y Fernández.
- 85 Juan Bautista Ollas Pérez.
- 86 Demetrio Pedro Valero Muñoz.
- 87 Pedro García Barruelo.
- 88 Juan Losa y Herranz.
- 89 Juan Jiménez Bocero.
- 90 Jacinto Juanes García.
- 91 Galo Pinillos y Martín Romo.
- 92 Jenaro Guillén Herranz.
- 93 Martín E. Rojas y Nieto.
- 94 Isidoro Moreno Madueño.
- 95 Juan Rodrigo Martínez y García Aranda.
- 96 Joaquín Sanz de la Fuente.
- 97 Pedro Ciro Luis Corral y Reig.
- 98 Félix de las Heras y Rodríguez.
- 99 Francisco Emilio de la Torre y Cobos.
- 100 Samuel Baltés y Bailón.
- 101 Eleuterio Eduardo Sanz Cuéllar.
- 102 Pablo Domingo Manso.
- 103 Miguel Baeza Martín.
- 104 Enrique Escribano y Gainza.
- 105 Faustino Sotero Pedernal.
- 106 Ramón Yusta Casillas.
- 107 Juan Bautista Madueño y Madueño.
- 108 Félix Rodríguez Palacios.
- 109 Miguel de la Casa y Merino.

- 110 D. Mariano Rujas Barrios.
- 111 Antonio López Montes.
- 112 Sebastián Delgado López.
- 113 Tomás Pérez Alfonso.
- 114 Faustino Idáñez Salido.
- 115 Estanislao López y Medel.
- 116 Antonino Lenguas Lázaro.
- 117 Eugenio Calvo Fernández.
- 118 Modesto de Juan Ponsoda.
- 119 Hermenegildo Ignacio González Aranda.
- 120 Jerónimo Sastre.
- 121 José María Parraño y Romero.
- 122 Juan Francisco Díaz y Camacho.
- 123 Benito Sánchez Isasia.
- 124 Santos Vaca y Rodríguez.
- 125 Mariano Nieto y Esteban.
- 126 Pedro Cerón y Cripa.
- 127 Pablo Sánchez y Zamorano.
- 128 Víctor Diosdado y Plaza.
- 129 Francisco Lazcano y Soria.
- 130 Benito López y Asenjo.
- 131 Juan Antonio Gaspar y Minayo.
- 132 Manuel de la Rica y Calderón.
- 133 Martín Rodríguez López.
- 134 Luis Ruiz y Anduesa.
- 135 José Cabrera y Cabrera.
- 136 Francisco de Mingo Yubero.
- 137 Mauricio V. Jiménez Moraleda.
- 138 Deogracias Gil García.
- 139 Narciso Salas García.
- 140 Andrés Escudero Blasco.
- 141 Cándido Priego y Sacristán.
- 142 Bartolomé Sala Martín.
- 143 Miguel Angel Guillén y Bueno.
- 144 Jenaro Jiménez Pez.
- 145 Santiago Heredero Esteban.
- 146 Bonifacio Cándido Rodríguez Yubero.
- 147 José Cuadrado Martínez.
- 148 Juan Angel Catalán y Brun.
- 149 Luis Gullón Hidalgo.
- 150 Luis Illescas y Sánchez Caro.
- 151 Matías Cuesta y Sanz.
- 152 Francisco Díez García.
- 153 Anastasio Pascual Sánchez.
- 154 Félix Arranz y Posadas.
- 155 Fabián Sebastián Manzanedo y de la Rasa.
- 156 Agustín del Campo Olalde.
- 157 Lorenzo Nava y Esteban.
- 158 Felipe González Bravo.
- 159 Francisco García Madina.
- 160 Adolfo García y García.
- 161 Bernardino Azabal Martínez.
- 162 Luis Ibáñez Cuenda.
- 163 Martín Sanz y Martín.
- 164 Antonio Calleja Dombritz.
- 165 Ezaquel Cazaña Ruiz.
- 166 Angel Rafael Guerrero Milán.
- 167 Manuel Sánchez de la Fuente y Sáenz.
- 168 José Casimiro Torralba y Moreno.
- 169 Francisco Canós Salvador.
- 170 Cándido Izquierdo Rey.
- 171 Raimundo Sacó Muñoz.
- 172 Eliseo Villanueva Martínez.
- 173 Félix López Polanco.
- 174 Enrique del Amo Martínez.
- 175 Tomás Flórez y Catalán.
- 176 Demetrio Ismael Blázquez.
- 177 Luis Sánchez Baquero.

## Aspirantes excluidos por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.

- 178 D. José Vergara y Gamito.
- 179 José Grau y Boned.
- 180 Julián Sánchez y Carrasco.
- 181 Pedro Román y del Val.
- 182 Manuel Madueño y Gutiérrez.

## Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones a una plaza de Auxiliar de Escuela superior de niñas y a las de Maestras y Auxiliares de las elementales del mismo sexo de este distrito universitario.

- 1 Doña Vicenta Sánchez y Jiménez.
- 2 Isabel Prieto y García.
- 3 Tomasa Delgado Villaverde.
- 4 Modesta Olivito y García.
- 5 María Natividad Arroyo y Fulcioni.
- 6 Emilia San Silvestre.
- 7 Luisa Hernández y García.
- 8 Dolores Aguilera y del Río.
- 9 Dolores Aparicio y Blanco.
- 10 Casilda Rosich y Palacios.
- 11 Emilia de la Cámara y Delgado.
- 12 Casilda Fernández Bárcena.
- 13 Petra Ruano y Muñoz.
- 14 Dominica Muñoz y Romance.
- 15 Trinidad Menéndez y Andrés.
- 16 María Adelina Martínez y Martín.
- 17 Saturnina Mayo y Cuervo.
- 18 Nicolasa Teresa López García.
- 19 Petra García y Serrano.
- 20 Ignacia Inés Docampo y del Campo.
- 21 María de los Angeles del Campo de Medina.
- 22 Fulgencia Vázquez Arias.
- 23 Elvira Alonso Moreno.
- 24 Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta.
- 25 Tomasa Díaz Sanjurjo.
- 26 María del Rosario del Río y del Pozo.
- 27 Felipa María Sanz y López.
- 28 Juana Natividad de Diego y González.
- 29 Carmen Raposo y González.
- 30 Ramona Díaz Cezón.
- 31 Carmen Faisá y Albaladejo.
- 32 Felipa Pérez de Paz.
- 33 Lucía Mendiola y Ansorena.
- 34 María Ferrer y Martínez.
- 35 María del Carmen Ubeda y Bustamante.
- 36 Segunda Fernanda Ortega y Bermejo.
- 37 Antonia Juliana Rivero Hernández.
- 38 María Concepción Horcajada López.
- 39 Casilda Fernández García.
- 40 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 41 Gracia Alcaide y Caracuel.
- 42 Margarita Delgado y Vallés.
- 43 Lucía Enriqueta Puebla Muñoz.

- 44 Doña María Elisa Cabezón y Balmaseda.
- 45 Trinidad Paz Botía Pastor.
- 46 Alfonsa Martínez Díez.
- 47 Joaquina López Trigo.
- 48 Elvira Hermida y Taboas.
- 49 Angela de Sierra Martínez.
- 50 Manuela Gilí y Avilés.
- 51 María del Pilar Ferrando y Clusa.
- 52 Concepción Guevara y Olasagasti.
- 53 Felisa García y García.
- 54 Josefa Ramos Gutiérrez.
- 55 Dolores Gonzalo Morón y Piñero.
- 56 Emerenciana Gil María.
- 57 Paula Herranz Rosa.
- 58 Damiana Herranz Hernández.
- 59 Fernanda Campos López.
- 60 Justina Navas y Galindo.
- 61 Juana Matilde González y Matilla.
- 62 Lucía Regina Pérez Alemán.
- 63 Felisa Candado y Tordesillas.
- 64 Amalia Navarro y Delgado.
- 65 Ciriaca Mateo y González.
- 66 Carmen Brocona y Errasti.
- 67 María Juana de Moya y García.
- 68 Florentina Petra Villegas y López.
- 69 Ambrosia Torija y Ortiz.
- 70 Elisa Sánchez y Sánchez.
- 71 Francisca Galán e Iglesias.
- 72 María Pastor Ubago.
- 73 Antonia Jimeno Franco.
- 74 María del Pilar Martínez Utrilla.
- 75 Ruperta Juliana Sánchez Sáez.
- 76 Aurora Fuertes y Moreno.
- 77 María Aramendy Alegre.
- 78 María del Socorro Tarrazo San Millán.
- 79 Esperanza Olivito y García.
- 80 Magdalena Jimeno Pastor.
- 81 Justa Martínez y Orea.
- 82 Isabel Arrillaga y Pellejero.
- 83 Matilde Arribas Martín.
- 84 Juliana Sánchez López.
- 85 Francisca Yuste y López.
- 86 Julia Eustasia Peceño y Polo.
- 87 María Oviedo Arrizabalaga.
- 88 Patrocinio Yubero Barrasus.
- 89 Evangelina Chamizo y González.
- 90 Dolores Navarro y Zubelzu.
- 91 María Eulalia Navarro Mazón.
- 92 Amparo Muñoz-Reja y Lapeira.
- 93 Concepción Rodríguez y Echetchury.
- 94 Benita Encarnación García y García.
- 95 Pilar Villegas y Leonard.
- 96 Regina Palomar Vega.
- 97 Catalina Fernández y Ortega.
- 98 Fernanda Méndez Olivares.
- 99 María Loreto Martínez y Gumiel.
- 100 Micaela Pérez y Gascón.
- 101 Carmen Rodríguez y Gallardo.
- 102 María del Milagro Lechuga y Montalvo.
- 103 María del Pilar Sánchez Rosado.
- 104 Carolina Bueno y Carrasco.
- 105 Felisa Zaldivar y Gavilanes.
- 106 Elisa Soler y Montes.
- 107 Enriqueta Betegón y Ortiz.
- 108 Eufemia Peralta y Sesma.
- 109 Carmen Sánchez Moraleda.
- 110 Manuela Santos Borrego.
- 111 Elvira Josefa Florido y Senra.
- 112 Virginia Bilbao y Urrechaga.
- 113 Angela García Yerro.
- 114 Nieves Jara Vicente.
- 115 Francisca Martín Pavón.
- 116 Joaquina Fernández Aparicio.
- 117 María del Carmen Ortiz de Pinedo.
- 118 Luisa Junquitu Sánchez.
- 119 Agustina Romero Herrero.
- 120 Emilia de Luna Montero.
- 121 Julia del Río Muñoz.
- 122 Ramona García Iruela.
- 123 Carlota Gómez Goicoerrotea.
- 124 Aurelia Angela Allende Benito.
- 125 María de la Concepción Martínez Gurciaga.
- 126 Daniela Leandra Sánchez Ortiz.
- 127 María Asunción Rodríguez Marqués.
- 128 Paula Jofre y Castilla.
- 129 Albina Miguel Fernández.
- 130 Josefa Higes y Esteban.
- 131 Almudena Fernández García.
- 132 María del Carmen Aceero García.
- 133 Dolores Madrid Novillo.
- 134 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 135 Rosa Rubio y Sánchez.
- 136 Elisa Méndez de la Torre y Rodríguez.
- 137 Luisa Berrocal Castrillo.
- 138 Juana Cristina Torija y Llorente.
- 139 María Ortiz y Muñoz.
- 140 Cesárea Martínez Dueso.
- 141 Clotilde de Castro Rodríguez.
- 142 Josefa Pedregal García.
- 143 Josefa Blanco y Oliva.
- 144 Genoveva Sebastián y Niquez.
- 145 Juliana Vicenta Alonso e Irueste.
- 146 María del Carmen Azañón.
- 147 Isabel Alonso Chiloehes.
- 148 Carmen Parente y Moya.
- 149 Carmen Rodríguez Villamil.
- 150 Juana Huertas Vázquez.
- 151 Carmen López San José.
- 152 María Josefa Enservés y Alvarez.
- 153 Luisa García Murcia.
- 154 María de los Angeles Llorente y Gómez.
- 155 María Mosteyrín y Morales.
- 156 Zaquea González y Muñoz.
- 157 María de la Concepción Ruiz y Noguera.
- 158 Natalia Castro de la Jara.
- 159 Ana Mestre y Mora.
- 160 Josefa Casamajó y Sarret.
- 161 Isolina Atienza y Ortega.
- 162 Adela Patiño y Sánchez.
- 163 María del Pilar García Hernández.
- 164 Juana de la Cruz Cayón y Jiménez Azcárate.
- 165 Carmen Castañón y Maya.
- 166 Matilde Serrato y Berindoaga.
- 167 Isidora Campos Hernando.
- 168 Trinidad Martín Tejedor.
- 169 Vicenta del Río y Fuentes.
- 170 María Lucio y Manzano.

**Aspirantes excluidas por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.**

- 171 Doña Ramona Fernández y Fernández.
- 172 María de los Desamparados Sinfuentes y Beneyto.
- 173 Trinidad Vallejo y Muñoz.
- 174 Ana Mayayo y Salvo.
- 175 Josefa Soto y Lliberia.

**Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á plazas de Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos de este distrito universitario.**

- 1 Doña María Natividad Arroyo y Fulcioni.
- 2 Modesta Olivito y García.
- 3 Luisa Hernández y García.
- 4 Dolores Aguilera y del Río.
- 5 Dolores Aparicio y Blanco.
- 6 Casilda Rosich y Palacios.
- 7 Emilia de la Cámara y Delgado.
- 8 Dominica Muñoz y Romance.
- 9 Trinidad Menéndez y Andrés.
- 10 Petra García y Serrano.
- 11 Casilda Fernández Bárcena.
- 12 Ignacia Inés Docampó y del Campo.
- 13 María de los Angeles del Campo de Medina.
- 14 Fulgencia Vázquez y Arias.
- 15 Elvira Alonso Moreno.
- 16 Tomasa Díaz Sanjurjo.
- 17 María del Rosario del Riego del Pozo.
- 18 Felipa María Sanz López.
- 19 Carmen Raposo y González.
- 20 Ramona Díaz y Cezón.
- 21 Lucía Mendiola y Amorena.
- 22 María del Carmen Ubeda y Bustamante.
- 23 María Ferrer y Martínez.
- 24 Felipa Pérez de Paz.
- 25 Casilda Fernández García.
- 26 María Elisa Cabezón y Balmaseda.
- 27 Trinidad Paz Bohá y Pastor.
- 28 Dolores Gonzalo Morón y Piñero.
- 29 Emerenciana Gil María.
- 30 Fernanda Campos y López.
- 31 Paula Herránz y Rosa.
- 32 Felisa Candado y Tordesillas.
- 33 Justina Navas y Galindo.
- 34 Lucía Regina Pérez y Alemán.
- 35 Amalia Navarro y Delgado.
- 36 Carmen Brocona y Errasti.
- 37 María del Pilar Ferrando y Clusa.
- 38 Francisca Galán é Iglesias.
- 39 Antonia Jimeno y Franco.
- 40 María del Pilar Martínez Utrilla.
- 41 María del Socorro Tarrazo San Millán.
- 42 Esperanza Olivito y García.
- 43 Magdalena Jimeno y Pastor.
- 44 Matilde Arribas y Martín.
- 45 María Oviedo y Arrizabalaga.
- 46 Juana Natividad de Diego y González.
- 47 Concepción Rodríguez y Echetchury.
- 48 Benita Encarnación García y García.
- 49 Fernanda Méndez y Olivares.
- 50 Carmen Rodríguez y Gallardo.
- 51 Micaela Pérez y Gascón.
- 52 María del Milagro Lechuga y Montalvo.
- 53 María del Pilar Sánchez y Rosado.
- 54 Carolina Bueno y Carrasco.
- 55 Felisa Zaldívar y Gavilanes.
- 56 Lucía Enriqueta Puebla y Muñoz.
- 57 Enriqueta Betegón y Ortiz.
- 58 Eufemia Peralta y Sesma.
- 59 María del Pilar Muñoz y Sardiña.
- 60 Juana de la Cruz Cayón y Jiménez Azcárate.
- 61 Josefa Casamajó y Sarret.
- 62 María de los Angeles Llorente y Gómez.
- 63 Carmen Rodríguez Villamil.
- 64 Virginia Bilbao y Urréchaga.
- 65 Plácida de la Calle y Lozoya.
- 66 María de la Concepción Martínez y Gurciaga.
- 67 María Asunción Rodríguez Marqués.
- 68 Ambrosia Torija y Ortiz.
- 69 Genoveva Sebastián y Niquez.
- 70 Isabel Prieto y García.
- 71 Francisca Martín y Pavón.
- 72 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 73 Romana García é Iruela.
- 74 Aurelia Angela Allende y Benito.
- 75 Albina Miguel y Fernández.
- 76 María del Carmen Ortiz de Pinedo y Garrido.
- 77 Luisa Junquity y Sánchez.
- 78 Dolores Madrid y Novillo.
- 79 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 80 Natalia Castro de la Jara.
- 81 Rosa Rubio y Sánchez.
- 82 Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez.
- 83 Luisa Berrocal y Castrillo.
- 84 Juana Cristina Torija y Llorente.
- 85 Cesárea Martínez y Dueso.
- 86 Clotilde de Castro y Rodríguez.
- 87 Josefa Pedregal y García.
- 88 Elisa Soler y Montes.
- 89 Josefa Blanco y Oliva.
- 90 Amparo Muñoz-Reja y Lapeira.
- 91 María Mosteyrín y Morales.
- 92 Ana Mestre y Mora.
- 93 Zaquea González y Muñoz.
- 94 Carmen Castañón y Maya.
- 95 Trinidad Martín y Tejedor.
- 96 Vicenta del Río y Fuentes.
- 97 Vicenta Sánchez y Jiménez.
- 98 María Lucio y Manzano.

**Aspirantes excluidas por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.**

- 99 Doña Ramona Fernández y Fernández.
- 100 Trinidad Vallejo y Muñoz.
- 101 Ana Mayayo y Salvo.

Los que figuran en las relaciones de admitidos podrán ejercitar el derecho que les concede el citado art. 77 del reglamento cuando se publiquen los nombramientos de los Jueces para los Tribunales respectivos.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Puertos.**

No habiéndose presentado reclamación alguna en la información pública verificada en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 5 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Compañía Barcelonesa de Electricidad para conducir aguas del mar en el puerto de Barcelona á la estación central de dicha Compañía, con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto modificado, llevando la conducción por la calle del Marqués del Duero paralelamente al eje de la misma y á la distancia de 12 metros de los edificios, emplazando la boca en el muelle de San Beltrán á los 35 metros del ángulo formado en el llamado de Barcelona.

2.ª Antes de dar principio á las obras, la Compañía concesionaria deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Barcelona la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de estas prescripciones, la cual le será devuelta después de la aprobación de las obras ejecutadas, debiendo presentar el resguardo de este depósito en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Cumplida la anterior prescripción, el Ingeniero Jefe ó subalterno que el mismo delegue, procederá al replanteo de las obras con asistencia ó representación autorizada del concesionario, redactándose por triplicado el acta, con su plano correspondiente, de la cual se remitirá un ejemplar á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, quedando el tercero en la indicada Jefatura.

4.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se publique esta Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en un año, á contar desde la misma fecha, ejecutándose bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Serán de cuenta de la Compañía concesionaria, sin derecho á reclamación de ningún género, los gastos que ocasionen las obras adicionales que pudieran ser necesarias para el aumento de resistencia en algún punto de la zona de servicio del puerto si lo requiriese el establecimiento de vías, placas giratorias ó obras accesorias que hayan de estar en contacto más ó menos directo con la conducción proyectada.

6.ª La Compañía concesionaria estará sometida subsidiariamente á la inspección y vigilancia de la Junta de Obras del puerto y del Ayuntamiento en la forma que se estime oportuna para garantizar en absoluto los servicios del puerto ó las urbanas que pudieran ser afectados por la construcción de las obras, debiendo atenerse á las disposiciones que se le dicten por quien corresponda para resolver las dificultades que ocurran, no pudiendo por ningún concepto utilizar la canalización más que para la extracción de aguas del mar, sin que por lo tanto puedan verse en ella en la fábrica ni en el resto de su longitud productos de ninguna clase, á fin de evitar perjuicios á la salubridad de la población.

7.ª Queda obligada la Compañía á satisfacer el importe que por permiso de canalización dentro de la zona urbana tenga establecido el Ayuntamiento de Barcelona, y á sujetarse dentro de dicha zona á todas las Ordenanzas municipales que sean aplicables á la obra concedida.

8.ª Una vez terminadas las obras el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue procederá á un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encuentra ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones estipuladas, lo consignará por triplicado en un acta, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que se indica en la prescripción 3.ª para las de replanteo.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada á mantener las obras en buen estado de conservación y á no interrumpir la producción de energía eléctrica, si no por causas justificadas, á juicio de la Superioridad, no pudiendo utilizar el acueducto para fines distintos del que motiva la concesión, á no ser autorizada en debida forma.

10. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección, reconocimiento final y pruebas de la obra serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11. Esta concesión se considera comprendida entre las que menciona el art. 42 de la ley de Puertos, se otorga por plazo de sesenta años, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sometida á lo dispuesto en el art. 50 de la mencionada ley.

Y 12. La falta injustificada de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones anteriores constituirá motivo de caducidad, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el art. 29 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de esta ley y los 30 y 31 del citado reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Director general. E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el concurso celebrado entre esa Junta de Obras para adquirir una grúa de 30 toneladas de potencia, aceptando como más ventajosa, entre las cinco proposiciones presentadas, la suscrita por los señores Sheldon y Gerdtzen, por la cantidad de 70.500 pesetas y la ampliación de 4.320 por las modificaciones exigidas por esa Junta, y que se expresan en la conclusión segunda del citado dictamen, de la que es adjunta copia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aceptada y la minuta del contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander.

*Extracto de las proposiciones presentadas.*

	Pesetas.
1. Sperling et William.....	114.770
2. Colongues.....	101.830
3. Sheldon y Gerdtzen.....	70.500
4. Zenssen.....	89.000
5. Krupp.....	110.000

**Tribunal de oposiciones**

Á LA CÁTEDRA DE HISTORIA NATURAL, VACANTE EN EL INSTITUTO DE PONTEVEDRA

Los señores opositores á la referida cátedra, D. Francisco de las Barras y Aragón, D. Miguel Cala y Sánchez, D. Alejandro Colomina y Carolo, D. Manuel Carbó Domenech, Don José Coscollano y Burillo, D. Joaquín Elizalde Eslava, Don Lucas Fernández Navarro, D. José Fuset Tubía, D. José Huidobro y Hernández, D. Carlos Miguel Hernández Martínez, D. José Hernández Alvarez, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. José López de Zuazo, D. Antonio Martínez Fernández, Don Pascual Nájchez Vila, D. José Rioja Martín y D. Emilio Sánchez Navarro, se servirán presentarse el día 26 del actual, á las tres de la tarde, en la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del reglamento vigente de oposiciones.

Los señores opositores D. Lucas Fernández, D. Carlos Miguel Hernández, D. José Hernández, D. Joaquín Elizalde, D. Pascual Nájchez, D. José Rioja y D. José López deberán acreditar ante este Tribunal la edad exigida, la buena conducta y la cualidad de Licenciados, y este último requisito D. Antonio Martínez; los opositores D. José Coscollano, Don José Fuset y D. José López deberán asimismo presentar el programa que alegan tener en otras oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores. Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Presidente del Tribunal, Julián Casaña.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceda y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- París.—Yonegas, sin señas.
- Barcelona.—Ferrer, ídem.
- Huesca.—Manuel González, Toledo, 19.
- París.—Pedro Iriguas, Barquillo, 19.
- Córdoba.—Capitán Rodríguez, Ministerio de la Guerra.
- Tafalla.—Alfredo Sebastián, Calvario, 6, bajo derecha.
- Haro.—Atanasio Ventura, Notario, Abada.
- Oviedo.—Socorro Meras, Paradilla, 3.

**ESTE**

- Pola Allande.—Francisco Calle, Hermosilla, 24, hotel.

**OESTE**

- Sevilla.—Laureano García, Segovia, 8.
  - Plasencia.—Micaela Martínez, San Francisco el Grande.
- Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Se ha extraviado la libreta núm. 80.183 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Andrés de la Cruz Torres. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Maldonadas, núm. 1. X—1572

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**AYAMONTE**

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa seguida contra los subditos portugueses Joaquín Leal y Joaquín María por infracción de las Ordenanzas de matrículas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los referidos individuos Joaquín Leal y Joaquín María, ambos vecinos de Monte Gordo (Portugal), cuyas señas personales y demás detalles no se consignan, por ignorarse, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Edictón oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que contra ellos puedan resultar en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos Joaquín Leal y Joaquín María, remitiéndoles á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Ayamonte á 20 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Cossi.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, José Ojeda. 1311—M

**CADIZ**

D. Pío Castro y Blanc, Coronel Subinspector de Carabineros y Juez instructor del expediente informativo que se instruye acerca de los beneficios de la Asociación de la Humanitaria del Cuerpo, que dejó al fallecer en 27 de Diciembre de 1885 el carabineiro de la Comandancia de Cádiz Agustín Domínguez Pérez;

Usando de las facultades que me concede la ley, cito y llamo, para que comparezcan ó se representen en dicho procedimiento en el término de treinta días, á partir de la publicación oficial de este edicto, á los padres, hermanos, herederos por prescripción testamentaria ó otros que se consideren con derecho á suceder á dicho finado.

Dado en Cádiz á 24 de Febrero de 1897.—Pío Castro. 1313—M

D. Pedro Castro y Blanc, Coronel Subinspector de Carabineros, y Juez instructor del expediente informativo que se instruye acerca de los beneficios de la Asociación de la Humanitaria del Cuerpo, que dejó al fallecer en 14 de Septiembre de 1885 el carabnero de la Comandancia de Cádiz Emilio Tirado Sánchez;

Usando de las facultades que me concede la ley, cito y llamo, para que comparezcan ó se representen en dicho procedimiento en el término de treinta días, á partir de la publicación oficial de este edicto, á los padres, hermanos, herederos por prescripción testamentaria ú otros que se consideren con derecho á suceder á dicho finado.

Dado en Cádiz á 24 de Febrero de 1897.—Pío Castro.  
1314—M

## GRANADA

D. Juan Sáez de Haro, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del primer escuadrón del mismo, Juan Enris Lagrán, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juan Enris Lagrán, hijo de Antonio y María Juana, natural de Luisiana, provincia de Sevilla, vecindado en Luisiana, Juzgado de primera instancia de Ecija, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba ninguna, boca grande, color sano, frente regular, su aire rústico, su producción rústica, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Jerónimo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel de San Jerónimo de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Febrero de 1897.—Juan Sáez de Haro.  
1315—M

## LEGANÉS

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, número 42, y Juez instructor de este expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado Ricardo Ginés Balaguer por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Ginés Balaguer, soldado, natural de Játiva, provincia de Barcelona, hijo de Serapio y de Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio constructor de coches, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este Cantón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Ginés Balaguer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este Cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón de Leganés á 5 de Marzo de 1897.—Francisco Cabezas.  
1316—M

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, y Juez instructor de este expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado José Navarro Troncoso por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Navarro Troncoso, soldado, natural de Cádiz, provincia de ídem, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tonelero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz gruesa, boca chica, barba poca y de un metro 608 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Navarro Troncoso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón de Leganés á 5 de Marzo de 1897.—Francisco Cabezas.  
1317—M

## MADRID

D. Salustiano Rodríguez Monje, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de las diligencias previas que se instruyen en averiguación del paradero del soldado del citado regimiento Manuel de Gracia Valencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel de Gracia Valencia, soldado perteneciente á la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, regresado de Ultramar, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-

ria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de haberse excedido de la licencia que por enfermo disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel de Gracia Valencia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña, á dicho regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1897.—Salustiano Rodríguez Monje.  
1319—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas parientes, dentro del cuarto grado civil, que se juzguen con derecho á la sucesión de los bienes y alcances que corresponden á Pedro Ramón Cano, hijo de Pascual y de Dominga, natural de Alvaredos, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, que nació en 22 de Febrero de 1856; fué quinto por la reserva decretada en 11 de Agosto de 1875, é ingresó en la Caja de quintos de esta Corte el 19 de Octubre de dicho año 1875, y en Octubre de 1876 pasó voluntariamente al Ejército del distrito de Cuba, en el que permaneció hasta fin de Febrero de 1879, que por enfermo regresó á la Península á continuar sus servicios, y cuyo paradero y el de sus citados padres se ignora, á fin de que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado militar, sito en esta Corte, calle del Pez, número 17, piso entresuelo izquierda, al objeto de recibirles declaración y deducir su derecho á la expresada herencia; en el bien entendido que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1897.—Leopoldo Pobo.  
1320—M

## MAHÓN

D. José Cebreiro Sanjuán, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Infanta María Teresa*, Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero de segunda Juan Tocino Soto por el delito de fugarse de á bordo estando procesado y consumir la segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Tocino Soto, hijo de Domingo y Teresa, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, soltero, oficio salinero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, boca regular, color moreno, nariz regular, acusado del delito antes mencionado, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á Juan Tocino Soto para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales*, se presente en este buque á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que en cuanto tengan noticia del paradero del citado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

Dada á bordo, Mahón 13 de Febrero de 1897.—José Cebreiro.—Por mandato del Sr. Juez, José Tellado.  
1321—M

## RONDA

D. Romualdo Sierra Corrales, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, y alistamiento de La Línea (Cádiz), José Villanueva Alvarez, hijo de José y de Amalia, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, de oficio mecánico y de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca ancha, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares una cicatriz en el pómul izquierdo, y un metro 628 milímetros de estatura, al cual me hallo instruyendo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar, sentenciándosele en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado individuo, y en caso de ser habido lo remitan preso á disposición de este Juzgado, y con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ronda á 24 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Romualdo Sierra.  
1322—M

## SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, Juez instructor de esta Comandancia de Marina, actuando en sumario que se instruye contra Joaquín Rodríguez López por el delito de polizón, realizado á bordo del vapor correo *León XIII*.

Hago saber que en dicho sumario he acordado la prisión provisional del procesado Joaquín Rodríguez López, natural de Fresno (Santander), de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, acusado del delito de polizón, y cuyo paradero se ignora; y para su presentación he dispuesto se publique la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Rodríguez, y con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Santander á 26 de Febrero de 1897.—Vicente Roig.  
1323—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—NORTE

D. José de Alemany y Milá, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de cerillas contra Ramón Sala y Bru, se cita, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra él mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—José de Alemany Milá.—Por el Escribano Vintrol, Francisco A. Vázquez, Escribano.  
J—1097

## LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleda y Rosado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplazo al procesado Pedro Fernández Moreno, en causa por hurto, cuyas señas y circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Fernández Moreno, á su prisión, en su caso, el que será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 22 de Febrero de 1897.—H. Moraleda.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

## Señas del procesado.

Natural de Bedmar, vecino de Jaén, de cuarenta y ocho años, hijo de Antonio y María, casado, tratante en caballerías, de estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, barba entrecana, poblada y peinada, color del rostro bueno; viste americana azul marino pantalón claro de verano, faja negra, calza alpargatas y usa sombrero color ceniza, deteriorado.  
J—1043

## LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Llama á Joaquín Taboada, vecino de Ferreiros, en el Municipio de Carbia, y actualmente en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado á recoger en la Escribanía del que autoriza la suma de 20 pesetas, á que tiene derecho por consecuencia de causa que se siguió por lesiones al mismo; previéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de este partido, por providencia de hoy.

Lalín 20 de Febrero de 1897.—Nicasio Blanco.  
J—1044

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Arana Allende, de sobre diez y ocho años de edad, natural de Castro Urdiales, sirviente que fué en casa de D. Victoriano Castillo, panadero y vecino de Limpías, en este partido, de cuya casa se ausentó en la mañana del día 7 de Febrero actual, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre sustracción de dinero á dicho D. Victoriano del Castillo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Laredo á 16 de Febrero de 1897.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

## Señas personales.

Ampollado de cara, ojos negros y grandes, color bajo amarillento, estatura regular, pelo negro, imberbe, vestía boina azul, blusa de Mahón rayada, pantalón de tela blanco con rayas negras, chaleco ídem, camisa de color, nueva, alpargatas negras, con faja negra, fina, y reloj de plata.  
J—1045

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama y cita á Gabriel Suárez Jiménez, de veintiocho años de edad, soltero, cesante, natural de Dalías, en la provincia de Almería, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, piso cuarto, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, á prestar cierta declaración en sumario que me hallo instruyendo en averiguación de los autores de la falsificación de varios documentos para la recluta voluntaria de quintos para Ultramar; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique.  
J—1048

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez y

Alvarez, de unos cincuenta años de edad, casado, cesante, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 21, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión, decretada en la causa que se le sigue por sustracción de títulos de la Deuda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á buscar del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera. El Escribano, P. S., Martín Torrico. J—1049

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 4 del actual, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Inocencia Pérez Díaz, sobre secuestro, se saca á pública subasta, por la cantidad de 40.000 pesetas, un solar, situado en el ensanche de esta Corte, manzana 181 y 182, con fachada á la calle de Zurbano, que comprende una superficie plana de 1.078 metros 34 decímetros; y linda por Oeste dicha calle de Zurbano; Sur terrenos de Maroto; Norte otros de Doña Juana García, y Este otros de D. Gaspar García, dentro del cual se ha construido un edificio en forma de hotel, que consta de planta baja y principal, comprendiendo una superficie de 288 metros cuadrados; y para que tenga efecto se ha señalado el 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antedicha; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hayan de manifestar en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que dichos licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para aquélla, y que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. X—1568

En virtud del presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. José de Castro y Serrano, natural de Granada, de sesenta años de edad, soltero, literato, hijo de D. Nicolás y de Doña Josefa, que falleció en esta Corte si otorgar disposición testamentaria el día 1.º de Febrero del pasado año, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo será declarada vacante la herencia, si nadie la solicitare, haciéndose saber además que aquélla ha sido repudiada por las hermanas del finado Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Castro y Serrano y sobrina Doña María de la Gloria Castro y Cobos.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 69—P

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Moguel Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Rodríguez Villarta, natural y vecino de Ferneza, de treinta y dos años de edad, hijo de José y María, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que haga efectiva la multa de 2.100 pesetas en que fué condenado en la causa que se le ha seguido sobre contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del indicado sujeto, á disposición de este Juzgado, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dado en Málaga á 17 de Febrero de 1897.—Sebastián Moguel.—Por su mandado, Manuel Banda y Díaz. J—1050

## MÁLAGA—MERCED

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, á Francisco Montenegro, alias Chico Triana, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, de baja estatura, vendedor ambulante de quincalla por los pueblos y campo, cuya mercancía conduce en una caballería, á fin de que en dicho término comparezca en la cárcel pública de esta capital á las resacas de la causa que por esta á tres soldados del Depósito de Ultramar se le instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y habido conducirlo á esta cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Febrero de 1897.—Miguel Altolaguirre.—El Secretario, Luis Pérez. J—1051

## POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, al procesado José García Bermúdez, alias Canano, vecino del Rubio, provincia de Sevilla, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de caba-

llerías de la propiedad de D. Sebastián Almenara Rodríguez, vecino de Palma del Río; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Posadas á 16 de Febrero de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués. J—1053

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados al vecino de Fuente Palmera, en la aldea de la Peñalosa, José López Martín, de su casa habitación, situada en dicha aldea; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 17 de Febrero de 1897.—Fabián Ruiz. El Secretario, Félix Nogués.

## Efectos robados.

Veinticinco libras carniceras de tocino.  
Once celemines de garbanzos y cuatro melones, uno pintado y tres negros. J—1054

## PUENTE CALDELAS

El Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente tercer edicto hago notorio que D. Manuel Casas Bouza, abogado, vecino de este pueblo, desempeñó en clase de interino, el cargo de Registrador de la propiedad de dicho partido desde el día 3 de Agosto de 1894 hasta 24 de Enero de 1895, y desde el día 11 de Febrero al 7 de Septiembre del año que acaba de fenecer; y como quiera que promueva expediente solicitando la devolución de la cuarta parte de los honorarios que ha devengado, que por vía de fianza constituyó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio de la Coruña, para garantizar el mencionado cargo, á la vez que el de Liquidador de derechos Reales, he acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de la referida provincia y GACETA DE MADRID por espacio de un semestre, y una vez en cada mes, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen ante este Juzgado; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Puente Caldelas á 18 de Febrero de 1897.—Rafael Besada.—Por mandado de su señoría, Manuel Aspera de Andrade. J—1055

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Isidro Colonia Quevedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Eladio Ladrón Centeno y otros, por hurto de tres gallinas, verificado el día 3 del actual en el pueblo de Calzada de Oropesa, se cita y llama á un matrimonio que durmió en el hospital donde se recogen los pobres en dicho pueblo de la Calzada, en las noches primeras del mes actual, que dijeron eran madrileños y que salieron para la Corte el mismo día 3 con carta de socorro, cuyas señas son las siguientes: El hombre, como de unos veintiséis á treinta años de edad, de regular estatura, delgado, color moreno; viste pantalón de mahón, blusa de color blanco, alpargatas y boina y manco de una mano. La mujer, como de veinte á veinticuatro años, estatura baja, regordeta, viste de guardapiés color blanco, un mantón negro al cuello, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puente del Arzobispo á 10 de Febrero de 1897.—Isidro Colonia Quevedo.—De su orden, Manuel Quiroga. J—1056

## QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa por lesiones á Juana Zamud Arroyo, vecina de Vilanova de San Clodio de Rivas del Sil, mandó ofrecer el procedimiento á su marido Carlos Fernández Gómez, que se halla ausente del país, en la provincia de Cádiz, sin que se sepá el punto fijo en donde se encuentra.

Y para que se citado en forma el Carlos Fernández Gómez á fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa por lesiones á su mujer, pongo la presente cédula en Quiroga á 21 de Febrero de 1897.—José Polanco. J—1057

## RIBADAVIA

D. Carlos Lago Freire, Juez instructor.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Bóveda, hijo de Tomás y Manuela, natural y vecino de Cenlle en la provincia de Orense, de veinte años de edad, el que se halla procesado por lesiones, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, concurra ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del Antonio Rodríguez, poniéndole á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Ribadavia á 13 de Febrero de 1897.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Jaime Martínez.

## Señas del procesado.

Estatura alta y delgado, barba lampiña, color bueno, nariz grande, ojos melados, boca grande, pelo castaño; viste traje de pana rayada color gris, boina en la cabeza y calza botinas, así como también camisa de color. J—1058

## SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este Juzgado.

Por la presente se cita y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar diligencias en causa que se le sigue por hurto, á Ricardo Martín Rodríguez, de veintisiete años, soltero, comerciante, vecino de Madrid, que dice habitó en la calle de Rodas, núm. 26, cuyas señas son: estatura regular, color claro, pelo y bigote rubios, ojos azules, sin seña especial; viste traje negro de americana, corbata y botas negras.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial del Reino procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así auxiliarán á la administración de justicia.

Salamanca 18 de Febrero de 1897.—Manuel Torres Requena.—Por su orden, Mariano Domingo y Mambriillas. J—1059

## SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia que he dictado hoy en el juicio de abintestado promovido de oficio en este Juzgado por fallecimiento de D. Manuel Fernández Gil, natural y vecino que fué de esta población, de veintidós años de edad, soltero, operario del Arsenal de la Carraca é hijo de D. Pedro y de Doña Matilde, se llama por tercera vez y término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, á fin de que lo utilicen ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurridos los dos meses sin que nadie lo verifique, se tendrá por vacante la herencia.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas pudieran ser interesadas, se expide el presente y otros de igual tenor en San Fernando á 18 de Febrero de 1897.—R. García Vázquez.—El Escribano, Rafael Molina. 68—P

## SARRIA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 775 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Rodríguez Torres, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de Santiago de la Vega, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro de treinta días comparezca en este Juzgado á fin de practicarle las diligencias necesarias en causa que contra él y otros instruyo por lesiones á Alejandro García y otros; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 20 de Febrero de 1897.—Angel Reguero González.—Eliseo Buján. J—1062

## TRUJILLO

D. Dioclecio Mediavilla Martínez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido de Trujillo.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias sumarias con motivo del hallazgo en despojado del cadáver de un hombre como de cuarenta años de edad, estatura un metro 55 centímetros, su peso 50 kilos; vestido harapiento de pantalón y chaqueta de paño negro basto, y sobre el primero, otro de dril de color, roto, sombrero negro entrefino, zapatos todos rotos y atados á los pies con cuerdas, faja negra y vieja y una correa á la cintura, como para sujetar el pantalón; barba crecida, cuyo individuo, según las noticias que se han podido adquirir, se llamaba Balbino, ignorándose sus apellidos y estado, apareciendo únicamente que era vecino de un pueblo de la provincia de Avila, distante de otro que se llama Menga, fres leguas, y que en uno de los últimos días de Diciembre último, viniendo por Talavera de la Reina ó Calzada de Oropesa, llegó á Naval Moral de la Mata, viviendo de la mendicidad, y se incorporó á los también mendigos Julián González, Josefa García González y su hija Jacinta González García, con quienes continuo por varios pueblos de la provincia de Cáceres implorando la caridad pública hasta el día 13 de Enero último que, viniendo con sus citados compañeros del pueblo de la Madroñera á esta ciudad, falleció, según informe pericial, de una congestión cerebral aguda.

En su consecuencia, y no habiéndose podido averiguar quienes sean los parientes más próximos del interfecto ni el punto de su residencia, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he acordado llamarles por la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento sumariado; entendiéndose que si no lo verificasen renuncian á este derecho que la ley les concede.

Dado en Trujillo á 22 de Febrero de 1897.—D. Mediavilla. Por su orden, Juan Hurtado. J—1064

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadrao Cotorral, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Francisco Rodríguez Leal, natural y vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Juan y Ana, cerrajero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, al objeto de practicar cierta diligencia acordada por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadrao.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbes. J—1066

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Juan Antonio Baldosueros, de quince años de edad, natural de Carvajal, Zamora,

que se dijo vivir en la calle de las Carolinas, núm. 14, tahona, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, el día 9 del próximo mes de Marzo, á ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones que ha sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—1068

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1896, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el miércoles 31 del corriente, á las diez de la mañana.

Conforme determina el art. 18 de los citados estatutos, sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 19, 50 acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Madrid hasta el martes 30 del corriente, y en el Banco Hispano Colonial en Barcelona, y en casa del Sr. D. C. Jacquet, de Bilbao, hasta el sábado 27 de este mes de Marzo.

Los que no posean individualmente 50 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósitos se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas las acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del martes 30 del expresado mes de Marzo, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósitos.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes del día de la celebración de la junta.

Los señores accionistas podrán recoger un ejemplar de la Memoria en la Secretaría de este Banco cuatro días antes del señalado para la junta.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, R. Sepúlveda. X—1570

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 228, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1895 á favor de Doña Josefa Echagüe y Santoyo por pesetas 12.500, en 25 acciones del Banco de España, números 109.847 y 48, 178.880 á 88 y 267.216 á 29, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento de 27 de Febrero último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto de inscripción, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Logroño 10 de Marzo de 1897.—El Oficial Secretario, Francisco Fernández. X—1569

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general para el día 18 del actual, á las ocho y media de la noche, en el Círculo Minero, Relatores, números 4 y 6, principal.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Presidente, Emilio Ferrera. X—1571

Sociedad especial minera «Esperanza» y «Forzosa».

Esta Sociedad, propietaria de las minas de cobre Esperanza y Forzosa, en el término de Almonaster la Real, provincia de Huelva, celebra junta general ordinaria el 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de la gerencia, calle de San José, núm. 5.

Lo que se participa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir ó hacerse representar por persona debidamente autorizada.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.—El Gerente, José María de Ibarra. X—1552—4

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1897.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del viento, Estado del cielo. Rows include morning, afternoon, and night observations, as well as maximum/minimum temperatures and wind speed.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 54
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Marzo de 1897.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 9, Día 10. Lists financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Marzo de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign funds and bonds, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'25 32'28 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 28'60-28'15.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 90 y 91 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eulogio, Presbítero, y San Sofronio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori ó el portugués en Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—La rebotica.—El marido de la Tellez.—Quisquillas.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El padrino de El Neus ó todo por el arte.—La veleta del pueblo.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—El cabo primero.—Las bravatas.—Las zapatillas.

Impresos de la Vanda de la Minera de los Ríos, Miguel Barret, 13. Teléfono núm. 353.